

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el 28 de agosto de 2023.

El expediente digital contiene: demanda, pagaré No. 13673804, poder con mensaje datos, certificado de Deceval, escritura pública 951 del 18 de Abril de 2023 de la Notaria Segunda de Chía – Cundinamarca poderdante BANCO FINANDINA S.A. BIC a la apoderada Angela Liliana Duque Giraldo, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO FINANDINA S.A. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS. Solicitud de embargo.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 representada para este caso por OSCAR RENE JIMÉNEZ DIAZ, frente a SANDRA LORENA GIRALDO SERNA identificada con C.C. No.52710293, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **Pagaré No. 13673804** por **\$27.414.941** con vencimiento el 17 de julio de 2023 e intereses remuneratorios causados desde la suscripción del pagaré, 16 de septiembre de 2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda 28 de agosto de 2023 por la suma de **\$508.734** (hecho 4 de la demanda)

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO FINANADINA S.A. frente a SANDRA LORENA GIRALDO SERNA c.c. 52.710.293, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré número 13673804:

1. Por el capital de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA y UN PESOS M/CTE (\$27.414.941) con fecha de vencimiento 17 de julio de 2023.
2. Por los intereses corrientes causados desde la suscripción del pagaré, 16 de septiembre de 2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda 28 de agosto de 2023 por la suma de **\$508.734**
3. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 29 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; se advierte que los demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, portador de la T.P. No. 178.921 del C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por la apoderada especial de la cooperativa.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b79293732d940cd75dd068362515e860f2f2ce7cebde8d179d236681984d91**

Documento generado en 22/09/2023 11:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>